

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

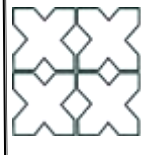
No. Expediente: M079-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1.- Nombre de la Minuta. | Que reforma la fracción V del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. |
| 2.- Tema de la Minuta. | Comunidades Indígenas y/o afromexicanas. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen | Sen. Sasil de León Villard. (LXIV) |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PES. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen. | 25 de febrero de 2020. |
| 6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 22 de noviembre de 2023. |
| 7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 28 de noviembre de 2023. |
| 8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 28 de noviembre de 2023. |
| 9.- Turno a Comisión. | Pueblos indígenas y Afromexicanos. |

II.- SINOPSIS

Integrar a sus atribuciones y los principios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas el no arriesgar la biodiversidad o dañar el patrimonio ambiental, histórico y cultural de las generaciones futuras.

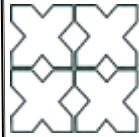


III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 2º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | MINUTA APROBADA |
|--|--|
| <p data-bbox="142 829 1018 901">LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p data-bbox="100 1295 1060 1367">Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p data-bbox="100 1409 310 1448">I. a la IV. ...</p> | <p data-bbox="1312 829 1747 901">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-56</p> <p data-bbox="1081 982 1978 1096">POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</p> <p data-bbox="1081 1136 1978 1250">ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V, del artículo 6, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1081 1295 1291 1334">Artículo 6. ...</p> <p data-bbox="1081 1409 1249 1448">I. a IV. ...</p> |



V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;

VI. a la VIII. ...

V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar **la biodiversidad** o dañar el patrimonio **ambiental, histórico y cultural** de las generaciones futuras;

VI. a VIII. ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto González.